

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 2334**Corrientes, 28 de Abril de 2015.****Ordenanza**

N° 6245: Establece la Canción «Corrientes Soñadora» como canción oficial de la Ciudad de Corrientes.

Res. N° 985: Promulga la Ordenanza N° 6245.

Resolución

N° 988: Rechaza in limine el planteo recursivo interpuesto por el Dr. Carlos Mattos Castañeda, contra el informe N° 005, sobre proceso ejecutivo.

N° 997: Asigna las funciones de Director General Prg y Producción de Eventos de la Viceintendencia al Señor Juan Carlos Fernández Xifra.

N° 998: Designa Directora General de promoción de la niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaria de Coordinación General, Ad-Honores, a la Sra. Gómez Marta Cristina.

N° 1000: Deja sin efecto la Asignación interina, función Jefe Departamento. Visado de Instalaciones Eléctrica de la Dirección de la Obras Particulares, Secretaria de Planeamiento Urbano, al Sr. Carrizo, Carlos Daniel a partir del 01 de Abril 2015.

RESOLUCIONES ABREVIADAS

N° 986: Autoriza a la Secretaria de Economía y Finanza a emitir libramiento y orden de pago a favor de la firma EXPRESO DEMONTE.

N° 987: Autoriza el reintegro a favor de la agente MARTINEZ LUCIA SOFIA.

N° 989: Exime de impuesto Municipales a Jubilado y Pensionado (Anexo 1).

N° 990: Exime Impuesto Municipal al Sr. Juan Norberto Eusner (Barrio R. Venezuela – 119 Viv. MZ 535 Casa 117 Grupo 119)

N° 991: Exime del pago de impuesto automotor al Señor Juan Bautista Gómez Casals.

N° 992: Exime del pago de impuesto automotor al Señor Ricardo Víctor Alarcón.

N° 994: Exime del pago de impuesto automotor al Señor Mariano Simón Bollini.

N° 996: Autoriza la celebración de contrato con la Señora Ledesma Elizabet Roxana.

N° 999: Autoriza el permiso de reducción horaria a la agente SANCHEZ Antonia Ilda.

interinamente las funciones de Jefe de Departamento Visado de Instalaciones Eléctricas dependiente de la Dirección de Obras Particulares de la Secretaria de Planeamiento Urbano al Señor Carrizo, Carlos Daniel DNI N° 14.459.623, reservándose la Municipalidad el derecho de dejar sin efecto las asignaciones dispuestas por el artículo 13° de la misma.

Que, en atención al traslado el agente Carrizo Carlos Daniel, debe dejarse sin efecto la asignación interina de funciones que se hubiera dispuesto por la Resolución N° 293/14.

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Dejar sin efecto la asignación interina de las funciones de Jefe de Departamento Visado de Instalaciones Eléctrica dependiente de la Dirección de Obras Particulares de la Secretaria de Planeamiento Urbano, al Señor Carrizo, Carlos Daniel DNI N° 14.459.623, a partir del 1° de abril de 2015, atento las razones expuestas en los Considerandos.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General, el Señor Secretario de Recursos Humano y Relaciones Laborables, el Señor Secretario de Planeamiento Urbano y el

Señor Secretario de Infraestructuras.
Artículo 3: Regístrese, comuníquese, Cúmplase y archívese.

**Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Pedro Ramón Lugo
Secretario de Recursos Humanos
y Relaciones Laborales
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

Ordenanza N° 6245
Corrientes, 16 Abril 2015

VISTO:

La canción con Letra y música de Rodolfo Seoane Riera, intitulada «Corrientes Soñadora»; y

CONSIDERANDO

Que, en 1978 «Corrientes Soñadora» es presentada en el certamen «Canción Nueva», del cual se consagra campeona con el afecto tanto del jurado como del público.

Que, el tema en tiempo de vals, pertenece en letra y música al doctor Rodolfo Seoane Riera.

Que, el doctor Rodolfo Seoane Riera, además de dedicarse a su profesión (medico) mediante la cual fue fundador y titular de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia de Corrientes, jefe de la Sala de Embarazo de Alto Riesgo del Hospital Vidal de la Ciudad de Corrientes y catedrático de Clínica Obstétrica de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste, también aprovechó sus dotes artística y se explayó en la pintura (paisajes al óleo) y en la escritura (poesías, novelas).

Que, la construcción de la identidad cultural de un pueblo es un proceso complejo que incluyen una serie de elementos que coexisten, entre los cuales se pueden destacar los valores, las tradiciones, las creencias, y sobre todo los símbolos.

Que, antropólogos y sociólogos coinciden que las identidades se constituyen a través de procesos de individualización generados por los propios actores sociales que en definitiva son los que le dan sentido tangible al mundo simbólico que representan; construyendo, de esta manera, una arquitectura en donde la simbología, los procesos sociales, el sentido que le da la comunidad a dichos procesos y su íntima relación con el sentimiento de pertenencia, es lo que en definitiva marca el espacio sociológico de confluencia que los pueblos exteriorizan como parte de un desarrollo común y que los identifica en relación con un territorio, con una población determinada y con un pasado común.

Que, el sentido de las identidades ciertamente depende, en gran medida, del grado de aceptación y del consenso que puedan exhibir los distintos símbolos. Para ello la bandera, los signos, las canciones, deben poseer una legitimidad que emane de aquella sociedad a la que quieren representar. Es por ello que

encontrándose la Dirección General de Procuración Fiscal vacante a la fecha.

Que, se estima que el Señor Carlos Fernández Xifra M.I. N° 21.843.156 posee la idoneidad y capacidad suficientes para que se le asignen las funciones de Director General de Programación y Producción de Eventos dependiente de la Viceintendencia.

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Asignar las funciones de Director General de Programación y Producción Eventos dependiente de la Viceintendencia al Señor Juan Carlos Fernández Xifra M.I. N° 21.843.156, conservando la situación de revista encomendadas por medio de la Resolución N° 101 del 28 de enero de 2015.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y el Señor Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborables.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Pedro Ramón Lugo
Secretario de Recursos Humanos
y Relaciones Laborales
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes
Resolución N° 998
Corrientes, 27 Abril 2015

VISTO:

La Resolución N° 768 del 07 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 768/15 se acepta la renuncia al cargo con efecto al 31 de Marzo de 2015, a la agente Gómez Marta Cristina DNI N° 12.529.421, Personal de Gabinete, Agrupamiento 01 Nivel 6, de la Dirección General de Promoción de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaria de Coordinación General,

por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme lo acordado en los Artículo 25°, inc. g) y 81° de la Ordenanza 3641/2001.

Que, resulta necesario que la Señora Gómez Marta Cristina continúe desempeñándose en la Dirección General de Promoción de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaria de Coordinación General, pero atento la circunstancia apuntada en el párrafo anterior, debe designársela Ad-Honorem.

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Designar Directora General de Promoción de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Secretaría de Coordinación General, A-Honorem, a la Señora Gómez Marta Cristina DNI N° 12.529.421, a partir del 31 de marzo de 2015.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y el Señor Secretario de Recursos Humano y Relaciones Laborables.

Artículo 3: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

**Ana M. Pereyra Cebreiro
VICEINTENDENTE
Municipalidad de la Ciudad
de Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Pedro Ramón Lugo
Secretario de Recursos Humanos
y Relaciones Laborales
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Resolución N° 1000
Corrientes, 27 Abril 2015**

VISTO:

La Resolución N° 073 del 22 de enero de 2015 y la Resolución N° 293 del 14 de febrero de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Resolución N° 073/15 se traslada al agente Carrizo, Carlo Daniel DNI N° 14.459.623 Planta Permanente, Agrupamiento 20 Nivel 12 de la Dirección de Obras Particulares, dependiente de la Secretaria de Planeamiento Urbano a la Dirección de Edificios Públicos dependiente de la Secretaria de Infraestructura.

Que, por la Resolución N° 293/14 en su artículo 3° se asigna

N° 1001: No hace lugar al pago de la Bonificación por Trabajos Insalubres y/o Peligrosos solicitado por el agente VIANA Víctor.

DIPOSICIONES ABREVIADAS VICEINTENDENCIA

N° 173: Adjudica la contratación directa a favor de AIX BAR CAFÉ.

SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL

N° 132: Aprueba el pago por el F.P. a favor de AYALAAUTOMOTORES S.A.

N° 133: Aprueba el pago por el F.P. a favor de TAQUITOS CUEROS Y CUERINAS S.R.L.

N° 135: Aprueba el pago por el F.P. a favor de HORACIO ANIBAL MONZÓN.

N° 136: Aprueba el pago por el F.P. a favor de ALVAREZ GUILLERMO ANTONIO.

N° 137: Aprueba el trámite de compra directa a la firma LUIS A. CUADRADO.

SECRETARIA DE DESARROLLO COMUNITARIO

N° 186: Aprueba los débitos bancarios de la cuenta del F.P. de ésta Secretaría.

N° 187: Aprueba el pago por el F.P. a favor de HECTOR FRANCISCO PELLICER.

N° 188: Aprueba el pago por el F.P. a favor de CUNEO LEANDRO FRANCISCO.

N° 189: Rectifica la Disposición N° 161/15 art 1, compra directa a la firma LUIS A. CUADRADO.

N° 190: Rectifica la Disposición N° 184/15 art 1, compra directa a la firma LUIS A. CUADRADO

en la inspiración perenne de los artistas locales y en la coloración más típica que ornamenta las calles y la costanera en el esplendor de sus estaciones. No puede haber neutralidad ante un paisaje dominado por la belleza. Allí convivieron aquellos tiempos se serenata en done el amor adolescente y no tanto se entrelazaba entre las rejas de aquellas moradas urbanas. Se recuerda a las chicas que paseaban por la calle Junín, y a los dos colegios más tradicionales de la ciudad, como son la Escuela Regional y el Colegio San Martín.

Que, el autor nos lleva a aquel espacio de sociabilidad en donde las parejas se formaban y bailaban los compases románticos en aquella Punta Tacuara. Y más Tarde, en el célebre Salón Monumental. El poeta enumera monumentos incorporados al paisaje urbano de la ciudad entre los cuales se encuentran en el Teatro, la plaza Cabral, el Puerto, el Puente, entremezclados entre la naturaleza opulenta y los sonidos del bravío Paraná. Aunque el trovador se lamenta con nostalgia en aquella comparación entre el presente y el pasado, no deja de reconocer que los cambios que constituyen los símbolos del progreso ocurren bajo el mismo cielo y que aunque las costumbres cambian, él le canta a esa esencia inmortal que parece encontrarse en el dulce sincretismo

que se produce entre las cosas y los hombres. Porque hay muchas cosas que no cambian y eso en esencia configura la identidad de un pueblo. Pero él mismo, en la última estrofa nos recuerda que el cielo no ha cambiado y sigue siendo hermosa romántica Corrientes, la de lapacho en flor.

Que, la profundidad y al mismo tiempo, la sencillez engloba de una manera trascendente los íconos y el sentimiento de una comunidad que creció al amparo de los símbolos religiosos y de otros tantos profanos de su naturaleza inconmensurable, pero al mismo tiempo acompañada por la calidez de su gente. La confluencia de todos estos elementos en un mismo espacio hacen que esta canción, que el poeta llama «Vals», no se otra cosa que la descripción más íntima y profunda de sentimientos que le dan sentido a una historia deleitable, a un presente de transformaciones y a un futuro en el cual las expectativas de un pueblo viajan hacia sus ilusiones y anhelos. Por eso debemos Observar a esta canción no como la descripción de un pasado nostálgico, sino como la expresión más intensa de las particularidades que más allá de los tiempos identifican al correntino con su ciudad, con sus calles, con sus instituciones, con su música, con su poesía y con un proyecto común.

Que, de esta manera, más

del presente Estatuto: a) Intendente, Viceintendente, Secretario de Área. Subsecretarios, Directores Generales, Subdirectores Generales, Concejales, Secretarios, Prosecretarios y Secretarios de Comisiones del Honorable Concejo Deliberante, Asesor Letrado, Sub Asesor Letrado, asesores de Gabinetes y todos los que por disposición legal se desempeñen percibiendo remuneraciones no previstas en la escala de sueldos del personal municipal. b) El Personal que para su designación o remoción, la Constitución o la Carta Orgánica Municipal fijen procedimientos especiales. CONCLUSION. Por todo ello, fundamentos expuestos, informes de autos y normas citadas, este Servicio Jurídico Permanente, entiende que corresponde: 1°) Rechazar in limine el planteo recursivo interpuesto por el Dr. Carlos Mattos Castañeda, contra el informe N° 005 de fecha 04 de febrero de 2015. 2°) rechazar la solicitud de que se garantice el Art. 147 de la Ley 3460 (medidas precautorias) ante cualquier oficio de embargo de haberes y/o sueldo en los autos caratulados: «EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. c/ MATTOS CASTAÑEDA CARLOS FRANCISCO PIO S/ PROCESO EJECUTIVO Expte N° 36218/9 de trámite ante el juzgado Civil y Comercial N° 8 de esta Ciudad. 3°) Rechazar la instrucción de un sumario administrativo respecto de las Dras.

Magdalena Vicente, Carolina Landi Díaz Colodrero, y María Emilia Gronda de Corvalán, por no existir elementos y/o antecedentes que ameriten la instrucción de un sumario administrativo respecto de los funcionarios denunciados; tampoco surge que la conducta de las mismas conculquen los preceptos establecidos como «obligaciones y prohibiciones de Estatuto Único para el Personal Municipal- Ordenanza N° 3641 artículo 89°. Por otra parte la Dra. Magdalena Vicente, Carolina Landi Díaz Colodrero, están excluidas del estatuto Único para el Personal Municipal Ordenanza N° 3641, por lo que de coincidir con lo expuesto, podrá procederse de conformidad al análisis que antecede. Dictándose el acto correspondiente.-....»

Que, en uso de sus atribuciones, el Departamento Ejecutivo Municipal, dicta el presente acto administrativo.

**POR ELLO;
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL**

RESUELVE:

Artículo 1: Rechazar in limine el planteo recursivo interpuesto por el Dr. Carlos Mattos Castañeda, contra el Informe N° 005 de fecha 04 de febrero de 2015.

Artículo 2: rechazar la solicitud de que se garantice el Art. 147 de la

Ley 3460 (medidas precautorias) ante cualquier oficio de embargo de haberes y/o sueldo en los autos caratulados: «EQUITY TRUST COMPANY (ARGENTINA) S.A. c/ MATTOS CASTAÑEDA CARLOS FRANCISCO PIO S/ PROCESO EJECUTIVO Expte N° 36218/9 de trámite ante el juzgado Civil y Comercial N° 8 de ésta Ciudad.

Artículo 3: Rechazar el pedido de instrucción de sumario administrativo respecto de las Dras. Magdalena Vicente, Carolina Landi Díaz Colodrero, y María Emilia Gronda de Corvalán, por no existir elementos y/o antecedentes que ameriten la instrucción de un sumario administrativo respecto de los funcionarios denunciados, ni surgir que las conductas de las mismas conculquen los preceptos establecidos como «obligaciones y prohibiciones «del Estatuto Único para el personal Municipal – Ordenanza N° 3641 artículo 89°, del que por otra parte, están excluidas.

Artículo 4: La presente Resolución será refrendada por la Señora Secretaria de Coordinación General y la Señora Secretario de Recursos Humanos y Relaciones Laborales.

Artículo 5: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad
De Corrientes

Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Pedro Ramón Lugo
Secretario de Recursos Humanos
Y Relaciones Laborales
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes.

Resolución N° 997
Corrientes, 27 Abril 2015

VISTO:

La Resolución N° 11 del 12 de diciembre de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que, por medio de la Resolución N° 11 del 12 de diciembre de 2013 y sus modificatorias se aprueba la estructura administrativa del Departamento Ejecutivo Municipal.

Que, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Carta Orgánica Municipal se torna necesario proceder a la designación de los funcionarios municipales que ocupan los cargos de Subsecretarios y Directores Generales

la legitimidad, entendida como la justificación social de las acciones y las instituciones, debe estar presente en la construcción de los espacios y los símbolos que los pueblos deben abrazar como propios y que deben estar en una relación fraternal con la estructura de sus tradiciones para ser exhibidas con orgullo y representatividad.

Que, el fenómeno de la identidad comunitaria no pertenece a grupos específicos y menos aún a sus culturas particulares, sino que generan más allá de la pertenencia a una determinada estratificación social o indistintamente a la formación de los individuos, inmediatamente una conexión que relaciona espacios temporales en donde el pasado, el presente y el futuro se constituyen (en sentidos lineales) abárcatelos y omnicomprendidos; impregnando la legitimidad que lo hace aceptable y común para la mayoría de los miembros de la comunidad.

Que, quienes, sino los poetas, son los más indicados para captar con sensibilidad y sentimiento el entorno de las esencias propias que constituyen la identidad de una comunidad; rescatando, en este aspecto, a una canción con letra y música de Rodolfo Seoane Riera, intitulada «Corrientes Soñadora».

Que, su letra tiene la virtud de

describir con encanto poético distintos momentos que en conjunto recrean la visión más tierna y exquisita de la ciudad de Corrientes. Desde la típica siesta impregnada de aroma bucólico hasta una prodigiosa enumeración de los hábitos sociales. Todo entrelazado en una dinámica poética que transporta con mucha dulzura a quien lo escucha a deambular por unos instantes en aquella Corrientes que el autor describe con tanto detalle y simpatía. En el refinado relato descriptivo percibimos los calores de verano, la algarabía de los corsos, el susurro de los patios, herencia del pasado colonial, la misma canción los reconoce como recuerdos que el autor trae al presente con el ritmo de un vals a fin de compartir esta seguidilla de sentimientos nobles a quienes escuchan y contemplan su arte.

Que, en ésta descripción apasionada y comprometida, la arquitectura y la naturaleza se confunden constantemente en una relación íntegra e íntima, en donde los balcones de la vieja ciudad se exponen como testigos del imponente río que rodea a la ciudad de Vera, famosa por sus artistas y poetas. En ellos, en los balcones y en el río parece ser que se diluye el tiempo como la imagen más preciosa que ofrece la intemporalidad de la belleza inconmensurable. El delicado paisaje constituido por ceibos y lapachos floridos no hizo más que conformares

Deliberante, y la Ordenanza N° 6245, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 16 de abril de 2.015; y

CONSIDERANDO:

Que, por la Ordenanza referenciada en el Visto se dispuso establecer la canción «Corrientes Soñadora» como canción oficial de la Ciudad de Corrientes.

Que, en 1978 «Corrientes Soñadora» es presentada en el certamen «Canción Nueva», del cual se consagra campeona con el efecto tanto del jurado como del público.

Que, el tema en tiempo de vals, pertenece en letra y música al doctora Rodolfo Seoane Rivera.

Que, esta canción representa la expresión más intensa de las particularidades que más allá de lo tiempos identifican al correntino con su ciudad, con sus calles, con sus instituciones, con su música, con su poesía y con un proyecto común.

Que, la Secretaria de Coordinación General aconseja la promulgación de la Ordenanza.

Que, en virtud de los fundamentos y en uso de las facultades conferidas, el Departamento Ejecutivo Municipal, procede a dictar el presente acto administrativo.

**POR ELLO,
EL SEÑOR INTENDENTE
MUNICIPAL
RESUELVE:**

Artículo 1: Promulga la Ordenanza N° 6245 de fecha 16 de abril de 2015, atento las razones expuestas en los considerando.

Artículo 2: La presente Resolución será refrendada por el Señor Secretario de Coordinación General de la Municipalidad.

Artículo 3: Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

**Roberto Fabián Ríos
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Irma del Rosario Pacayut
Secretaria de Coordinación
General
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Resolución N° 988
Corrientes, 27 Abril 2015**

VISTO:

El Expediente N° 825-M-2014 y sus agregados N° 106-M-2015, 83-M-2015, 140-M-2015, Iniciador: MATTOS CASTAÑEDA CARLOS, Extracto: STA EFECTO

SUSPENSIVO DE CUALQUIER EMBARGO DE HABERES EN LOS AUTOS «EQUITY TRUST COMP. ARG. S.A. C/ MATTOS CASTAÑEDA CARLOS S/ PROC. EJEC; y

CONSIDERANDO:

Que, el Dr. Carlos Francisco Pío Mattos Castañeda, plantea recurso y/o apela el informe administrativo N° 5 de fecha 4/2/2015; por otra parte solicita se expida un dictamen y o resolución administrativa en el expediente administrativo 825-M-2015 y formula denuncia administrativa y solicita sumario administrativo para las abogadas del Servicio Jurídico Permanente Sras. Magdalena Vicente y Carolina Landi Días Colodrero. Por otra parte formula denuncia administrativa y solicita sumario administrativo para la Directora de la Dirección General de Despacho la abogada Dra. María Emilia Gronda de Corvalan.

Que, a fs. 106, obra informe N° 0005 de fecha 04 de febrero 2015.

Que, a fs. 108, obra cedula por la cual se notifica al Dr. Mattos Castañeda Carlos el informe N° 005.

Que, a fs. 110/114, solicita se cumpla el efecto suspensivo

de cualquier acto y/o resolución administrativa, que pueda afectar su estabilidad laboral, salarial y embargos de sueldos en autos caratulados EQUITY TRUSTS COMPANY (ARGENTINA) S.A. C/ MATTOS CASTAÑEDA S/ PROCESO EJECUTIVO EXPTE N° 26218/9.

Que, a fs. 170/179, obra memorial del planteo de recurso articulado por el Dr. Carlos Mattos Castañeda.

Que, a fs. 182/185, obra memorial de denuncia administrativa y pedido de sumario administrativo para las Dras. Magdalena Vicente y Dra. Carolina Landi Días Colodrero.

Que, a fs. 190/193, obra memorial de denuncia administrativa y pedido de sumario administrativo para la Dra. María Emilia Gronda de Corvalan.

Que, de fs. 256 a 257 obra dictamen N° 257 del 24 de abril de 2015, el que en su parte pertinente dice: «...Analizadas las presentes actuaciones, se advierte en primer lugar, que no están cumplidos los requisitos legales para la procedencia formal de la instancia recursiva. De autos surga que la administración Municipal no dictó acto administrativo alguno respecto de la cuestión planteada. Por su parte el recurrente interpone recurso contra el informe emitido por el Servicio Jurídico

Permanente, el cual no tiene calidad de acto administrativo. Al respecto los informes son simples actos de la administración denominados preparatorios, que pueden o no aceptarse, pues constituyen una opinión que podría seguirse o no. Desde ya «no obligan», y las que, en principio, los órganos que en definitiva tienen la facultad decisoria puedan aportarse. Ello hacer que el mencionado informe se substraiga a los efectos de los recursos reglados por la Ley 3460. En lo que respecta a la solicitud de dictamen o resolución de una medida precautoria ante cualquier oficio de embargo de haberes, dicha petición debe ser rechazada, en virtud de que la orden de embargo decretada por un Juez no puede ser desacatada por la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, disponiendo el peticionante de las herramientas procesales para solicitar el levantamiento del embargo en el caso de que fuera indebidamente trabado. El artículo 239 del Código Penal prevé: «Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciera a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal» A su vez el artículo 666 bis del Código Civil expresa: «Art. 666 bis. Los jueces

podrán imponer en beneficio del titular del derecho, condenaciones comunitarias de carácter pecuniario a quienes no cumplieron deberes Jurídicos impuestos en una resolución Judicial. Las condenas se graduarán en proporción al caudal económico de quien deba satisfacerlas y podrán ser dejadas sin efecto o reajustada si aquél desiste de su resistencia y justifica total o parcialmente su proceder «. Respecto al pedido de sumario administrativo para las Dras. Magdalena Vicente, Carolina Landi Días Colodrero, María Emilia Gronda de Corvalan, conforme a los hechos informados y de la documental obrante en autos, consideramos que no existen elementos y/o antecedentes que ameriten la instrucción de un sumario administrativo respecto de los funcionarios. Así tenemos que, no se advierten que hayan incurridos en hechos y/o conductos que merezcan ser investigadas y tampoco surge que la conducta de los mismos conculquen los preceptos establecidos como «obligaciones y prohibiciones» del Estatuto Único para el Personal Municipal Ordenanza N° 3641 artículo 89°. No obstante lo expuesto aclaramos que la Subasesora Legal Dra. Magdalena Vicente y la Subasesora Técnica Dra. Carolina Landi Días Colodrero, están excluidas del Estatuto Único para el Personal Municipal conforme lo previsto por el artículo 4 de la Ordenanza N° 3641 que expresa: ART. 4°.- Están excluidas

que ninguna otra composición, la canción escrita por Rodolfo Seoane Riera puede ser considerada como un emblema, como el himno de Corrientes a la luz no sólo de la belleza de la prosa que ya hemos puesto en evidencia, sino que además genera ese fenómeno de identificación propio de las representaciones culturales más trascendentes. No caben dudas ante todo lo dicho que la canción encierra todas las características de un himno que no tiene otra intención que describir a través de las percepciones del autor la cosmogonía más cercana y propia de la ciudad de Corrientes.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE
SANCIONADA CON FUERZA
DE ORDENANZA**

ART.-1°: ESTABLECER la canción «Corrientes Soñadora» como canción oficial de la Ciudad de Corrientes.

ART.-2°: LA presente será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-3°: REMITIR la presente al departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-4°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

VISTO: LA ORDENANZA N° 6245 SANCIONADA POR EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL 16-04-2015.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCION N° 985 DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL EL 27-04-2015.

POR LO TANTO: CUMPLASE.

**Lic. ATALIVA G. LAPROVITA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**RICARDO JUAN BURELLA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes**

**Resolución N° 985
Corrientes, 27 Abril 2015**

VISTO:

El Expediente N° 117-C-2015 del Honorable Concejo